NOTA DNCP/DNC N° 7669/2018

Asunción, 23 de abril de 2018

Señor
Rodrigo Nicolás Duarte, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Honorable Cámara de Senadores
Poder Legislativo
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES - AD REFERÉNDUM 2018"- ID N° 337191–ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En el informe de evaluación, observamos cuanto sigue:

El comité de evaluación deja constancia de que el valor mínimo será de 465.000.000.- (guaraníes cuatrocientos sesenta y cinco millones) y el valor máximo, dependiendo de las necesidades de la institución, por un monto de hasta G. 930.000.000.- (guaraníes novecientos treinta millones).

Sin embargo, en el Pliego de Bases y Condiciones y en la lista de precios del SICP se observa que el monto mínimo es de Gs 300.000.000 y el monto máximo es de Gs 600.000.000.-

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py